

representando mi propia persona
deudo, y Justicia, ocurra al Excelen-
tísimo Señor Governador del Reino
de Castilla, y ante quienes con acuerdo
para que el acuerdo celebrad
el Ayuntamiento de dicha villa
acordando, y aprobando el terreno del
Dno de las Casas de particular dominio
para los usos de su campo, aunque
por repetidas quejas que venían
por pedimentos presentados para que
se revocase dicho acuerdo en que
se había aprobado acortar los términos
de Santiago, y Guinardales con lo
fundamentado en el por los señores



de Autos presentados; y para
el competente recurso, presentara
los Edictos, testimonios, y los
demas papeles, y documentos qual
caso conbenigan, y de lo que en el
contrario se negare, y alegare, tachare
redarguia, pida terminos, y reuere,
fuer las tales recusaciones, y se
opone de ella y difinitibala
en su favor, acopte y de la
encontrario, apete. y suplique
y siga las tales apelaciones
y Suplicaciones en donde con
derecho pueda y deba valer, game
provisiones, Cédulas, y otros Dura
cho, los intima, y haga intimar

3
donde y queres se dirigieren. Fern
todo pueda hacer, y haga lo mismo
que yo hacer pudiera presente siendo
que el poder especial que para ello
se requiere me mismo le voy concedido
y bastante sin la ninguna limitacion
y con todas sus incidencias, y depen
dencias, amovidades, y contingencias
y con libre franca, y general
admiracion, y que lo que
pueda libertar, en quien, y con
quiere, rebocan los libertados, y
crear otros ex mero, que a modo
delebo y de carta segun de hecho
y compare a el me obligo, y obligo
a los demas mis convecinos, de haber
por firme, y queriendo en virtud de
este poder que he habido por el

Yo el dicho Don Bartolome Luis
Calbo, y sus substitutos, y adu-
mis Pines y Puntas encada
forma, Sumision, celebracion
y demas formalidades segun
dicho, y con la general en
forma: En cuyo Assimorio así lo
dijo, otorgo el Obispo, aque-
so el Archidiano Real de Salta-
genda publico voy feé torroco
sacando testigos, Don Agustin, Don
Juan Montano y Coello, y Don
Juan Miguel Maximin Berrios
de una vicaria de Paracaxota
que es hecho en ella a veinte
y ocho de octubre de mil ochos



che en el quatro. Don Juan ^{de} Madrid
de la Vega. Antemí Juan Ben-
tura Montano: Eyo el dho Don
Juan Ventura Montano Escribano
Real de Su Mage. en todo su Reino
y Territorios publicos, Juzgado, Ayuntamiento,
miento, y unico de esta Villa de Badajoz
nueva, y sus cerros, presente en su
con el otorgante y testigos de lo que
dicho es, y en fee de ello, y de que el
Registro con quien concuerda queda
anotada esta Saca, y en mi poder
y oficio ague me remito. Y para
que conste y otre los efectos agues
dirige, doy el presente que signo
y firmo en dicha Villa dentro de
mes y año de su otorgamiento: ha por
Signo: Juan Ventura Montano

Rec. 7

M. P. S. Fr. Garcia Paredo en
nombre y virtud de poder que
en dicha forma presento, acepto y
juro a don Juan Andres de Alca
negra y otros concurrentes, vizcoy
y Caballeros de Granado Maun
Lamar, Cabuio, y morisco de la
Villa de Salvaterra en Navarra
una, ante Vniversa Alca por
el recurso de queja, o el que
sea mas conforme a derecho
prevengo y digo: Que a consequn
cia de la Real Cedula expedida
por esta Superintendencia en veinte y
ocho de Julio ultimo para acopiar
los granos paccios, y necesarios
para el Abasto publico, y su

Fido de San Ludo ha tomado a que
Ayuntamiento unq. de. por su
cio de la Comandancia mis principales
el acuerdo y arbitrio se hace un
acostamiento de la Comandancia Valdivia
llamados Santiago, y sus parientes
benedic su aprobamiento por tres
años e imponer las penas que
ha tenido oportuna para su consen-
sacion, persuadido sin duda que con
ello proporcionaria el consen albis
a aquellos naturales, pero no puede
producir jamas el efecto q. se ha
propuesto antes si una vez se uni-
beral a todos. En Comandancia
mis partes tienen sus mandados
y el abigo a su Comandancia en

Car

siguieron temerosos, Sacar los de
ellos es oportuno a parecer
por no haber, como no hay
otros a propósito para su
conservacion. En ella tienen sus
labores debidas en esas, o
lucros en dominio particular
las mismas que no podian
cultivar por mancuerdo de
acortamiento y la gloria, o miseria
de granos que se ha experimentado
cada un año, la q. indispensable
deben seguirse miseria
en terrenos se convierten acortados
depo de sufrir el efecto deoprad
por el ayuntamiento, se es-
perimentara necesaria orente

6

la suma indicada. Aquellos
propios Señores tienen otras fincas
muy apropiadas para este fin
que sin perjuicio de sus prin-
cipales, ni de su familia, pueden
con sus frutos, y aprovechamientos
que son muy apreciados por su
buena calidad venderse en publi-
ca subasta por uno, ó más
años que poniendo la condición
de pago anticipado se proporcio-
nara un fondo mas abundante
y menos perjudicial ala comuni-
dad que rebuena: Si otros no
fueren bastante rebuena mas se
lo se poria, y subsentivamente se
lo vendra en términos de cumplir

E

con la citada Real orden, y no
causan mas perjuicios tan
considerables como los que atan
experimentando mis principa-
les en los adoptados por aquel
Ayuntamiento. Todo lo expues-
to lo han manifestado al mis-
mo por los dos Reunidos a que
presento testimonio, sin
que hasta ahora se haya
tomado providencia alguna.
Por lo que se acogen al amparo
y proteccion del Consejo a fin
de que evitados su sabia pe-
netracion a los perjuicios mis-
mados les provea oportuno
remedio: Por tanto. A. F.
Suplico q. se sirva por

7
presentados los autos Códex y
testimonios, y como parece con
el presente acuerdo se suba
ubocar el acuerdo, y aquel Ayun-
tamiento, y mandar que para
cumplir con la Real orden de Rein-
te y ocho de Julio último se
betidan en pública subasta, con
condicion de pagada anticipada
otra finca q. tiene aguada Villa
pues quando su Valor no sea bastante
se hecho mano a otras muchas
arbitrios que tiene la misma en
que no causen tanto perjuicio a
sus habitantes, y para que ai se
benifique expedir a saber en mi
principales el competente Real

En

Deposito cometido a Don
Francisco Navarro quinto y a D.^o
Dionisio Fortallo inteligentes
en el asunto, o a quien sea del
agrado del Consejo, para
que tomen las providencias mas
utiles en cumplimiento de la
referida Real orden, propor-
cionando el beneficio ester. Toma
de los y evitando los danos y
perjuicio que se causan a las Pana-
das y labores en el acortamiento
de la laboracion baldia, menciona-
da al principio de este Decreto; pue-
de proceder y si se hacen en jus-
ticia que pido con toda jus-
ta merced de la Real Cedula

Baltasar Sanchez Villanar: Comar
Garcia Pardo: En Decreto del mismo
Dia Siete de Noviembre del año pro-
ximo en virtud de Real Cedula
y Real Provision librada en su
virtud en veinte y seis del
propio mes o mando el nuestro
Consejo que con audiencia de los
Procuradores Sindico, y Personero
de esta villa le informasen sobre
el recurso que ha inserto. Con
fecha cinco de Junio del presente
año quaxtaesreis, y remissreis
al nuestro Consejo el informe
que se le encargaba acompanyando
las diligencias que procedieron a el
y otras una el Real mandamiento

En

Summ. que dice así: Don Pablo
Dominguez Torrad, Escri-
vano, Notario & uno Reing
del Berquand & Rentas Reales
& otra Provincia & Extremadura
a la Partida creada en la
misma con Real aprobacion
por el Excelentissimo Señor
Principe de la Paz, Generalis-
imo & lo Reales Exerçios de
Mar & Tierra para persecucion
contra bandidos & malhechores
y del Ayuntamiento publico
y Jurgado de esta villa de Sal-
vatierra. Doy fee que los señores
y damas que manifierten



9

El anterior acuerdo, copiado todo
à la letra es del tenor siguiente:
Señores Presidente e Individuos del
Ayuntamiento: Don Juan de
Bocanegra, Don Josef Alas, Domingo
Merchan, Juan Martinez
Torres, Francisco Rebollo, Francisco
Macias hijo Doña Ana Rebollo, Juan
Dominguez Salben, Pedro Macas
Cincoab Martin hijo, y demas
vecinos Sabedores, y Quisiera se
firmado Jacano, Lamas Cabris,
y otros que subscriben, ante
Pando por el numero que sea
para conforme, y sin perjuicio de
qualquiera otro que no correspondia
Cuyo uso protestamos siendo necesario

(Signature)

Memoria que a consecuencia
de la Real orden de veinte y ocho
de Julio ultimo, expedida por
el Real y Supremo Consejo
de Castilla, deviendo este Ayun-
tamiento hacerse con el fondo
necesario de maravedises para
acopiar lo que se precisa
para el Abasto publico, y
visto que por un modo ha ar-
bitrado hacer un acotamiento
de los terrenos baldios llamados
Saniago y Guisarrales, bender
su aprobacion y consentimiento por parte
de ellos e imponer las penas
que ha sido oportuno

para su consideracion sin omision
 consultado antes con el Excelem
 timo Señor Governador del
 mismo Consejo para obtener
 su aprobacion. El Ayuntamiento
 seguramente habra deseado
 el primer albio si esto natu-
 rale pero el medio adoptado
 habiendo legalmente no puede
 producir el efecto que se ha propues-
 to antes bien una suma inmensa
 En otro termino los vecinos
 que subscriben, tienen sus mague-
 ros y el abigo es su ganado, hacen
 los de ellos en forma los aparezcan
 por no haber otros apropiados
 para su consideracion en ellos tienen
 sus labores y en esta o en otra

[Signature]

la misma que no podran
quitar permaniendo a acotamen
to, y la encaje o muerca de
Camados que si experimenta en
este año sera indispensable
mientras lo lexonen acotada
conserven esta qualidad: y he aqui
como el medio adoptado lexonen
se producir el efecto que se ha
propuesto el Ayuntamiento pro
ducira necesariamente la ruina uni
versal. Para evitar esta no hemos
podido dexar de formar este nuevo
permudido a que un cuerpo que todo
se ha propuesto la idea de llamar
sus deberes, y acordar alar ne
cesidad es de sus naturales fabrica
separarse del medio adoptado

11
tan luego como se le pudiesen presentar
los males que se han de seguir
a el y se Medicaa con todo esfuerzo a
buscar otros que sean suficientes a Nali-
tar sus Dolors sin Quima de lo que
Subscriben, y quando dependan de
ellos y enon ocupado en sus labores
y Sangria que dan de comer
a una muy buena parte del Pueblo.
La misma Real Orden en cuya
Virtud obra el Ayuntamiento en
la numeracion que hace viciol
fondos disponibles al interes lo
orige así. Ella principia por lo
a propios: habla en segundo
lugar alos de Quinto; trata en

[Signature]

tercio de anticipaciones para
nuevos arriendos de terrenos
publicos, proroga de los arren-
dos, y otros en el ultimo caso
pero siempre con la igualdad
de los mismos suarios de los
mismos Pueblos; y continua
por esta orden en los los temas
nos que manifiesta el articulo
quinto de la Instruccion que
comprende por manera que
si esta no se guarda se vista, con
segura el Ayuntamiento sea
realizado sus buenos deseos
sin un perjuicio de la comunidad.
Lo propio tienen finca muy

12

apropiado para este fin, cuyo
bueno y aprobado se
son muy apreciados por su
buena calidad, vendare en
publica subasta por uno, o mas
años, constanding Nutante, por
escriben, u oficio de la Real Audiencia
de la Puebla inmediata: poringase
la condicion de pagar anticipado
y fundamen un fondo de mara
bedico cargo mas abundante y me
nos perjudicial ala comuni-
dad que el que ha de sumini-
strar el abastamiento de los terre-
nos explicados, los quales se
compran toda, o en partes de
suertes de dominio particular

Cerr

Si los efectos de propios
no fueren suficientes, hebre
mano a los de Pósito, y subse-
ntamente solo demas que
se enunera en la citada Real
orden pero siempre en termino
y no separar de ella para
no causar perjuicio a la ma-
yor consideracion quando se tra-
ta de vivir los. Por todo pues
es conforme a Justicia, y a la
prudencia y benefica intenciones
de nuestro Soberano. Que Dios
que se dispusiere el medio adop-
tado como perjudicialisimo
don Labradores y Ciudadanos
que subscriben, y en ellos a

13

Toda la comunidad, y se tornen
y abracen aquellos que se
tornen suficientes para conseguir
el fin propuesto: que así se
benifique: Suplicamos á V. M.
que habiendo bre por presen-
tado se sirva am. Vista acuerden
inmediatamente con nuestra
oficina, con rebocación de
acuerdo inmutado, y de lo con-
trario que no esperamos, pro-
testamos el competente recurso al
Excelentísimo Señor Governador
del Real y Supremo Con-
sejo de Castilla, ó á quien el
con derecho de honor y taban
con repeticion de quantos con
D. J. M.

danos y perjuicios serro
 originarios, para cuyo fin
 se nos franqueara testimonio
 literal de este Real cédula y acuerdo
 que recauya pues para todo
 formamos el mas útil
 cuya copia se haiverte recu
 bamos, y conforme a Juris
 que con costas y protestas neceria
 rias pedimos suamos J^{os}
 L^{os} Señores D. Francisco Mar
 tinez de Cepedes: Don Juan
 Brancagua: Don J^{os} Petrol
 y Al^{os}: Francisco Gomales Robo
 do: Alcahan: Juan Martin Torres:
 Antigo a su^{os} Doña J^{os} Robo
 tomas Gomez de la Mata, Alon^{os}

Torres: Señal del Alorro Noyues, Casao.
 Lorro Nuo: Diego Torres, Pedro Lucas
 Couades: Francisco Lopez, Juan Do-
 minguez Subban: Juan Dominguez
 Madel: Francisco Torres: Juan
 Torres: Cristobal Maldonado

Fee h

Donj fee que en este dia sui se
 celebre en miel de noventa y quatro
 se pua en mi oficio el precedente
 creudo por Domingo Merchans, Juan
 Martin Torres, y Don Josef Re-
 bollo de Alor Cerrinos de esta villa

Auco h

torrad: Por preuicad: dar parte
 del anterior recurso a este Ayun-
 tamiento en el primer que cele-
 bre. Pubad por el Señor Don Diego
 de Ibarra y Aluja, Abogad

Por

Auto Real Consejo, y Referece
esta Real Jurisdiccion ordinaria
en esta Villa de Salta Leon
por especial comision del
Supremo de Castilla a otros
el Diez y quatro de mil ochocientos
y quatro. Yoerra. Ante mi
Pablo Dominguez Torrad

Not. m.º

En el meridiano notifique
el anterior auto a Domingo
Merchan, vecino de esta Villa
en persona de y fee. Torrad.

Otra h

Segunda presente la brecha
de a suon Maxim Torrel
de que dormillo en su persona

Otra h

de y fee. Torrad. Sir de y fee
siempre lo intimó a Don

15

Don Pedro de Alar de esta Cerin-
dad, en persona muy fe-
lizada;

Acuerdo En la villa de Subalcan a trece de
octubre de mil ochocientos y quatro:

Los Señores Justicia, y Ayuntamiento
de ella habiendo visto el precedente

recurso dijeron que para resolver
con pleno conocimiento de la preten-

sion que hacen los Cerineros que
comprando, compraban en primer

lugar sus fincas expresando ciertos
juramentos si en suya, o se han

entampado a su nombre, que gran-
deja disfuncion, y que tuviesen tener

preparado para la sembradura en el
acotado, con espaldas para su

ganado: en figura de lo que



se hallan encabezados, y no
han firmado, si han prestado
su consentimiento a ello
y en otro caso por que han
omitido ejecutarlo en tercero
que declararon los Duxos que
han tenido el terreno acotado
el numero de fanegas que
abreva; de aquiad todo lo re-
ferido por el infrascripto Escal-
laro, quien para ello se comisi-
onó en forma: En quarto q.
por el mismo se ponga certi-
ficacion de lo que resulta de la
operacion de unica contribu-
cion, en orden al numero
de fanegas baldias, y de comun

16.

à provechamiento que tiene el
termino de una D^{na} Villa: en
quinto, y los acuerdos celebrados
por el Ayuntamiento sobre
señalar, y se de labor al presente
año; en caso de las resultas
de la guerra y propios de
anterior, y mandó al fondo el
Real C^{mo}, acuso sin sede crítica
por su fidel y fecho la correspondi-
ente a este año; y congado tra-
gan para saber. Lo acordaron
firmaron señalaron, como acortun-
taron los cuados señores con el
Procurador Sindico General, y
Perromero el comun, de que doy
fee: Diego de Ibarra: y Moya

(Signature)

En Dias LXXIIII, y en Dias Moreno
 Maam, Juan de Napoles Carrillo
 Juan Ferrero: Antero Pablo D.
 N.º 7. ningunos torrado: En diez y seis
 del propio mes hice saber
 el anterior acuerdo a D. Juan
 Andres de Bocanegra en su
 persona doy fé: torrado.

Don Juan Andres } En Salbaleon
 de Bocanegra }

dia mes, y año mencionado
 yo el escribano ivaguando
 la comision que me confiere
 el precedente acuerdo recibí juras-
 miento por Dios nuestro Señor
 y una señal de su conformi-
 me adenecho a Don Juan

17

Alonso Bruna negra Berme
a esta Julia, y obligose el ope-
rio decia verdad en lo que supiere
y fuesse preguntado, y siendo lo
con arreglo al propio acuerdo Dios
que la firma escampada al final
del escrito que motiva este procedi-
miento computata de su primer
nombre apellidos, y publica en
su puño, y la de que avor-
tumbra en todos sus escritos, que
su granjería se reduce a quatro
cientas dehesas de Sanad. Lamas
barro, catorce cabezas Baunas, de
que saben quatro para sus labores
y quarenta de Ceja; que no tiene

En

tenemos alguno con el giro ti-
tulado Cavatales en esta Juris-
diccion que es lo que se emunde
el cotamiento practicado por
este Ayuntamiento con el
fin de atender con su produc-
to a el sueldo de pan de
este Verdadero, a causa de
haberse dispuesto por el propio
Ayuntamiento al tiempo
que concedió el emuniciad
tenemos para labor se hubieren
de hacer repallos en todas las
marcas de moneda que compue-
nde y no sea esto facil sin
exponearse los Labradores

a perpetua de las mismas cosas
 los quando hubieron de dar fue
 go para rodeado de un monte bafoso
 que abunda el molido de caneno
 y por ultimo que en este tiene
 un MAPADA en tierra de su dominio
 para ceida y q. asi se vendia
 para de cargo de su sujecion
 lo que valifico ceida que le fue
 esta su declaracion, y firmo
 manifestando su edad de
 quarenta y tres años de que
 doy fee. Don Juan Bocanegra
 Por mi, y ante mi Pablo Domingo
 quer tomado. Sin dixeria tiempo
 notifique el proprio anterior acuen-
 to a Domingo Alvarado y sus
 hijos

En una villa en su reino
na, doy fé: breved: Domini-
go Ulluchan? En otra villa

Año día mes. y año referido
Yo el Escribano recibí juramen-
to por Dios y una Cruz segun
decho a Domingo Ulluchan
su Dominicano, y luego en
el oficio de su Jorad en
lo que supiere y fuere segun
tudo, y siendo conforme al
precedente acuerdo Dicho: Fue
la media firma colocada al
final del escrito que esta por
cabera contenida en su apellido
y rubrica no en el su punto en
el apellido pues lo atampo a
su voluntad su fomborero Don

Juan Machado Bocanegra, ¹⁹ ha
cuidado despues el repomente en
su rubrica: que su Frangerias
se entenden a quatrocientas y
cinquenta caberas a Garrado
Lamaa barco; treinta, y do
ce cordas: treinta y cinco de
cabrio, y doce Bacunas, incluidas
las que le suben para su
Laborer; que no tiene preparada
terreno alguno en el de su grande
ague se entiendo el acordado por
este Ayuntamiento, para
sustim con su importe se pona
a el beneficiario: que en la actual
tidad no tenia preparada algun
para su ganado en el individual

tenemos. Y que en libertad para
descargo y purgament
que ratifico, leida que le fue
tra su declaracion, y firm
expresando ser a libertad de
cinquenta años a que doy
fco: Domingo Mextram: Pablo
Dominguez Ansaad: En
diez y ocho del mes de
y año, hizo saber el acuerdo
que amerceo a Garrobal Man-
tin trajo a esta libertad
en su persona doy fco: Juan
Carrobal Manjo: En el propio dia mes
y año Yo el Escribano recibí
juramento por Dios y una
Cruz segun dño a Garrobal

M. D. N.
6

Carrobal Manjo

20
Martin Lugo vecino de esta villa
y cargo de el oficio deca verdad
en lo que supiere y fuere preguntado,
y siendo con arreglo de lo
dispuesto en el acuerdo anterior dijo
que no fuma el titulo que precede
sin embargo de haberse constituido
en sus cartas para que lo hicieren
sus señores Don Juan Alvarez
de Boca negra, y Juan Mexia-
no, y de haberse manifestado en
dicho haberse acordado no solo
el terreno de Curruales, sino tam-
bien falsamente el titulado Guispana-
les, pues aunque el DepONENTE
considero que esto ultimo podria

3
ni algo perjudicial al beneficiario, entiendo se le ma Beneficio
el arreglo sin aque cuba
destinado a producto de miada
tambien a susarales aque se
entiende el mencionado acord
que sus hongerias se reducen
a una muy corta para de
gornado Cabrio; y que en el
complicad terreno no tiene el
gomo preparad para la
Sementera, ni tampoco masada
para sus Fomados, y que en el
leidad para demargo en su
juramento que raijico leida
que le fue una Su delaxacion
expres en de Piedad & Sienta

nom
1

añon, y no firmo por decir ⁿⁱ no
sabiendo que hoy fue Pablo Domin
gues tomado: En el explicado dia
notifique el precedente Acuerdo
a Juan Dominguez Galban
a esta Verindad en su persona

Juan Do-
minguez
Galban

hoy fue: tomado: Sin diferir tiempo
Yo el Escribano recibí juramento
por Dios nuestro Señor y una
señal de Cruz con baxa adrecho
a Juan Dominguez Galban baxo
a una valla, y a cargo a el oficio
deca verdad en lo que supiere
y fuere preguntado; y siendo lo
conforme a lo anuelto en el acuerdo
que antecede dijo: que la suma
colocada al final del ucuto que lo
morda comprata segun le impon

[Signature]

man se su nombre, apellido y una
rubrica no es el su punto puesto á
que no solamente no sabe escri-
bir, sino es temporero leen, pero que
la compra á un suceso en su hermano
Crispino de Salva tierra habiend
conducidos á este fin con lita
del engano que se le hizo por sus
comercios Don Juan Andre
de Coca negra, y Domingo Meachan
Redundó á que además del tercero
el Cuartales que es el acordado por
este Ayuntamiento, y áunque
algo perjudicial al vecindario
le es mas beneficioso por otra
parte atendido el punto fin
á que se dedica su producto, le

inguraron entenderse á el de
Suiza sales, que sus Compañias son
de Donceñas y cinquenta cabesas
bastes Linares, cienso y cinquenta
cabesas, y del Cadenal que no tiene
preparada tierra alguna para su labor
en la suelta, ni tiempo mas para
para otros sus Compañias, y que
asi en verdad para Descargo de
suplemento que ha sido laida que
le fue en su declaracion expreso ser
a edad de setenta y ocho años de
que doy fe: Pablo Dominguez

M.º
Linares. Sin dilacion notifiqua
el acuerdo precedente a Lorenzo Bon
Zalca Ruo vecino de esta villa en
persona doy fe: Linares. En

la república villa, Va me
y años. Yo el Escrivano recibí
suamerito por Dios nuestro
Señor, y una Señal a Causa con-
forme adrecho a Lorenzo Gonzalez
Nuevo su Domiculario, y me cargo
a el Oficio de la verdad en lo
que supiere y fuere preguntado;
y siendo con arreglo a el
acuerdo anterior dixo: que la
firma encampada al final
del escrito que lo causa conten-
siba a su nombre ultimo, Ape-
lido, y Rubrica, pero que la
entendia sin saber lo que firmaba.
Va a persuasiones a Don Juan
Andres Boscanequa su Comberino



23

que le aseguro haber experimentado
en ella mucha utilidad á este
Comendario, y que nada tendría que
gastar; pues en otro caso no lo ha-
bía pensado, respecto á que sobre
conocer el Comercio, Labores, y
Mapas considera no ser por su-
pedito adicto Comendario el
cuotamiento de terrenos que
por sus fines particulares muer-
tas el Boca negra y sus conve-
niencias, y antes por el Comen-
dario muy útil atendiendo al
arreglado objeto á que se dirige el
indiviso cuotamiento. Y que es
basta para } Descargo de sus
} y satisfiso leida

(M)

que lo fue una Declaracion,
y Juicio, manifestando
do sea de verdad su nombre
y tres años de que doy fe:
Lorenzo Gonzalez de Pablo

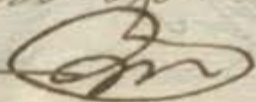
M^d Dominguez Torrado: indico
y ocho del expresado mes
y año notifique el expresado
acuerdo a Alonso Nogue

Cerro de este domicilio, en
su persona doy fe: Torrado:

Alonso Nogue
Cerro

En la expresada Villa, dia
mes y año individualizados
yo el Escribano recibí Jura
mento por Dios y un sacramento
segun derecho de Alonso No-
gales Cerro su domiciliario

y obargo a el oficio de la bondad²⁴
en lo que supiere y fuere pre
guntado, y siendolo oportuna
mente dixo: que aunque el
dicho vino la señal llamaba en el
envase que era por cabera lo
es tambien se le equiboco al
intento por Don Juan Amore
y Docamegra su combersino
manifestandole se entendia el
acotado hecho por excoyuntura
mientras no sbo el terreno
de foratales, sino en tambien
a el de Gujarrales y otra
Jurisdiccion, pues de otro modo
no habria dependido de su solici-
tud quando era seguro del mucho



Un mesino que recibia intercomida
no, en que tenga efecto el
punto a que se dirige el propio
avocamiento, y poco perjuicio
que le ocasiona mayormente
quando sus sugetos se re-
vuelven a una Venta, y sin
que tenga tampoco algun
prejuicio para su semeritosa
en el indicado, ni tampoco
masadas. Y que en la Ciudad pu-
da de cargo a su juramento
que ha sido leida que testee
esta su declaracion: que es
sea de edad a cinquenta años
y no fuese por no saber de
que doy fe: Pablo Dominguez

No^{do} y tomado: En veinte e die^{ta}
mes hice saber el anterior acuerdo
a Juan Martin Torres e esta
verdad en su persona don

Juan
Martin
Torres y fee: tomado En el expresado dia
mes y año si el escribano Nubi para
mento por Dios y una cruz segun
derecho de Juan Martin Torres
verino de esta dilla y se cargo
de el oficio deca verdad en
que supiere y fuere preguntado
y siendolo qual se requiere dize
que la firma estampada al final
del trozo que esta por cabeza
compuesta de su nombre, con nombre
y apellido y rubrica en su puño
que sus transgenias se deducen

Com

à quatroenta labores de Sanado en
doro y quatro de la Baunna
que no tiene terreno alguno
preparado para la siembra
de uvas por un Ayuntamiento
y en virtud de un auto-
ren, ni tampoco mejorada
para sus Ganados. Y que
en virtud para de cargo
de su sujecion que va
en la leyenda que se fue esta
su declaracion, y firmo expli-
cando con la fecha de veinte
y cinco años de que voy fe.
Juan Martin Lopez: Pablo Do-
minguez Torado: Concurritamen-
te notifique el acuerdo que
intercede à Francisco Lopez

y este domicilio en sus personas
 Juan de Dios fee = torrada: En la expli
 cada Villa, dia mes y año recibí
 juramento por Dios y una
 cruz segun derecho de Fran
 cisco Torres sudomilario y doctor
 go en el oficio deca verdad
 en lo que supiere y fuere pre
 guntado; y siendolo decidamen
 te dixo que la prima comprue
 ta de su nombre apellido y rubrica
 estampada al final del auto q
 motiva este procedimiento es
 de su puño, que sus cuarenta
 son interribas a siete Cabezas
 cedras, San Brauna, y diez
 Tomares, que no tiene torra
 ni algunos preparada para

la sembradora en el de
cuarenta y cuatro por
este Ayuntamiento;
y si solo en su compra
son una mrapada para
cada. En quales no existian
en ella al tiempo que se
fizo el Ayuntamiento. Y que
asi en verdad para decaer
go el supramiento que
vayle cada que le fue una
su declaracion; y por una
niferand. sex. el pedio de
treinta y quatro años, a que
vey fee: Francisco Torres: Pa
blo Dominguez Coronad. O.

Nor. h

En el mismo dia noifique
el acuerdo que antecede a Frii.
Nob. Madonad. & etc

27

Domicilio en su persona de
Cristobal Maldonado } En la manifestada
esta, dia mes, y año indiado
Yo el Escrivano heubi para
mento por Dios nuestro Señor
y una Señal & Causa segun de
recho de Cristobal Maldonado
su Domicilio, y obligo que el
oficio de la verdad como que
supiere, y fuere preguntado;
y Acordolo en competente
modo Dijo: Que la firma
que se adhiere compuesta & en
nombre apud y rubrica al
final del anterior escrito
es de su puño, y que la
crempo en fuerza de la nuestra
permutaciones que le hizo para

En

Uso su Comendario Don
Juan Andres de Vera negra
quien le urgamos manifestar
que el acortamiento hecho
por esta Real Cedula se
entendia a mas selon Curren-
tales del el Suplico, pues
en otro caso no habria acce-
do una blanda por que
entre comente el ameglar
fin aque se dirige el memo-
rudo acortamiento, y uli-
tud que de su efecto resultara
a este Comendario entiendo
no se cauna el menor per-
juicio en el particular como
ha sucedido en otras ocasio-
nes que se ha de el referend

28

terreno de Corruales, y final
mente que sus frangemas se re
ducen a treinta y cinco cabezas
de ganado Cabrio, sin que tenga
para él ninguna alguna en el
referido terreno de Corruales
donde no haya una mínima
porcion preparada para la
alimentacion. Y que en virtud
para devengar a su para
mento que significo toda que
le fue esta su declaracion, y
afirmo y acuerdo sea de
fuerza de veinte y seis años
a que doy fe. Cuérbese
Maldonado / Pablo Dominguez
y torrado. En el referido dia

ratifique el precedente
Acuerdo a Pedro Lucas
Covales a esta Verindad en
su persona doy fee: Covales

Ped^o Lucas
Covales

En la mencionada villa
de ... y año ...
Yo el Escrivano ...
mencio por Dios nuestro
Señor, y una señal de Cruz
segun derecho de Pedro
Lucas Covales su domicilio
y cargo de el oficio de
alberdad esto que supiere
y fuere preguntado; y sin
dolo en lo que me viene
firma de esso que la firma
estampada al final del



29

encero que una por cabera, con
tenida de su nombre, con nombre
apellid. yama publica no es
a su punto pero que la forma
a su luego submerino D.

Juan Andrés Boanegra
quien le manifiesto a tal ob-
jeto que no solo se hallaba au-
tado por este Ayuntamiento
el suceso nominado Jurata
les, sino es tambien el de
Guiparrades en una Jurisdic-
cion, que su Señoría
se reducen a Sierra Caberas
de Somad y Caba, y set
o siete Bauntes, que no tiene
terreno alguno preparado

Dn

(alguno preparado) para la
señalada en el expediente. Tenen
ni tiempo de apada para
su Sanado en su comprehen
y que así es deidad para desca
go a su juramento que
ratifico toda que se fue en
su dilacion; y como expre
sando sea a toda a treinta
año a que doy fe: Pedro
Lucas Comales: Pedro Dominguez
Inmad: Sin dilacion me habeo
el anterior acuerdo a Antonio
torres como a esta verdad
en su personana doy fe
torado. En la manifestada
toda dia mes y año de aca
Don yo el Escribano Reubi M-

Na miento por Dios y nra Causa
 segun Decreto de Alamo Louca su
 Dominacion, y se cargo de el oficio
 de su verdad en lo que supiere
 y fuere preguntado; y siendo lo que
 se requiere dize: El cierto entampo
 la firma que se adierte conpu-
 esta a su nombre apellido, y
 rubrica al final del anterior es-
 crito a solicitud de D. Juan An-
 tonio de Brancagua, y Domingo
 Mexican surformoseros quienes
 se lo presentaron a el intento
 y para lo qual habense acordado
 por este Ayuntamiento el
 terreno de Guayacales, y ademas
 el de Guisagales creencia su-



jurisdicción, que sus Franquea-
as se reducen á la labor
de Don Juan Bauman. tres
caballerías, una octava y media
medios, mucho el de Ceada
y otro obispo batán, que
no tiene preparada tierra
alguna para la semente
ra actual, ni que contiene
otro acotado, ni tampoco
maspedos para sus ganados
y que en el Piedad para
descarga de supranumeros
que varifio vida que le
fue en su declaración;
y firmo representando con
el Piedad en quarenta y

27/11/17

quanto a lo de que doy fe: ³¹Thomas
 Torres: Pablo Dominguez torrad
 en fin de del espleado mes y años
 yo el escribano notifique el
 precedente acuerdo a Juan Gomez
 torres vecino de esta villa en
 su persona doy fe torrad: En
 el expresado dia mes y años yo
 el escribano recibí juramento por
 Dios nuestro Señor y una señal
 de Cruz conforme derecho de
 Juan Gomez torres vecino de
 esta villa, y cargo del oficio
 decir verdad en lo que supiere y
 fuere preguntado, y como lo en
 dicha forma viva: que la firma
 estampada al final de ante
 cedente es una y compuesta de

Juan }
 Gomez }
 Torres }

su nombre ultimo, apellid
y rubrica es de suprimo y
que la forma a solicitud de
su combersuro D. Juan Andrao
y Bocanegra que le manifes
to en el acto utal fin trabare
acotado por una Ayuntamiento
to demas del terreno referido
haya el de Guispartales en
una Jurisdiccion, que sus
Baquerias se reducan a quatro
Nues Baquerias que le sirvan
don para sus Labores, que no
tiene tierra alguna preparada
para la Sementera en el indica
do acotado, ni tampoco una paca
para sus granados. Y que asi
en Vidad para demarcarlo

Su juramento que ratifico lei-
 da que le fue en su declaracion
 y firmo explicando ser de edad
 de treinta y tres años, y tambien
 que al tiempo de ponela del firma
 sepe opuso que dicho Boranegre
 no habia de responder intereses
 alguno en la defensa del punto
 a que termina el referido credito
 pues en otro caso no hubiera dese-
 rido a sus instancias, mayor-
 mente quando para el deponente
 no es del menor perjuicio el
 referido credito, y considerando
 por otra parte que se verificase
 el efecto a que se reduce su pro-
 ducto podria ser de gran utilidad

à me benindario: doy fee: Juan
Tomás Torres: Pablo Domingo
gus torres: En el mismo
via notifique el anterior
Acuerdo à tomán Marta
me domicilio en su persona
doy fee: torrado: En el segundo
via mes y año Yo el Escribano
recibi juramento por Dios nues
tro Señor y una Señal de
Cruz conforme a derecho de
tomán Marta Corino a esta
villa y cargo de el oficio
decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y nombrado
en el correspondiente modo de
dijo: en virtud que a solicitud
de su comendador Don Juan

33

Andrés de Soanequea y Domingo
Alonso en campo de guerra en
el escrito precedente, los qual se
y manifestaron entonces se
deniega el propio escrito a impe
dir el Autamienso que hizo este
Ayuntamiento del teniente
de Comandante interinero con quien
tiene tambien en el de Superiores
toda en esta Jurisdiccion, que
su Franquea se quiere abrenir
en y quatro Caberas Cardoras,
que no tiene preparada tierra
alguna para la sementera en
el indio de donde, ni tampoco
en su comprension de que se
pueda gozar. Y que asi es
verdad para dexar de ser

juramento que ratifico
toda que se fue esta mudada
nueva y firmo explicand
su de edad de treinta y
tres años y que doy fe
Juan Gomez de la Mata:

Pablo Dominguez Escud
En el supradia mes y
año notifique el acuerdo
que antecede Don Jose
Rebollo y Alca Bermeo
era villa en persona doy fe

tomado: En el presente dia
mes y año: yo el escribano
recibi juramento por Dios
nuestro Señor y una señal
de Cruz conforme a derecho

M

Don Juan
Alca

24

Al Don Josef Rebollo & Ullor
Verino & Ullasilla, y Ullasilla &
el oficio de la Ciudad en lo que
supiere y fuere preguntado
y servido en despida formada y
que la firma estampada al
final del anterior escrito, con
puerto & su nombre, apellido y
ubicación de su punto, y que no
tiene por servite si se lo visto del
intento á las causas & su monada
su político Padre Don Juan
Andrés de Buenavista, ó Do-
mingo Ullasilla & este domi-
cilio habiéndole informado en
la ocasión uno de los dos que
en la Ciudad de Mexico se diréxia á im-
pedir el contamiéto de los

por una Asuntamiento
del terreno de Guarratales
y Guispartales en este termi-
no que sus frangencias ascien-
den a trescientas Caberas
de Ganado Lanar, barro, caen-
te de seda cada, y diez doze
boanias de que le sirven qua-
tro para sus labores, que no
tiene terreno alguno prepona-
do para la Sementera de Clendi-
cado acotado, ni tampoco masa-
da para su ganado. Y que asi
es verdad para cargo de su
suasmento que vacifico leida
que le fue dada su Deposition, y
firmo expresando sea de verdad
a treinta y un años de que

Doy fee: Jofe Rebollo y Alon: Pablo
 Dominguez torrado: En auto continuo
 vice habet et antecedente Acuerdo
 a Juan Lopez a una vez mudada
 en persona Doy fee: torrado: En
 la propia Villa, dia, mes y año, indi-
 cidualizado, yo el Escribano recibí ju-
 ramento por Dios nuestro Señor
 y una señal de Cruz conforme
 Addresso de Francisco Lopez su domi-
 cilio, y cargo de el oficio de aca-
 bad en lo que supiere y fuere pregun-
 tado, y siendo requerido de V. M.
 que la flama ubicada al final
 del precedente auto, compuesta
 de su nombre, apellidos y rubrica
 o de su puño, y que la estampo
 habiendosele presentada al D.
 Cor

M. J.
 6

Juan Lopez

intento su comborno D. Juan
Andres de Arca negra ma
profesandole su reducia a impedir
el acortamiento de cierto terreno
que no le apravo hecho por el
Ayuntamiento; bien q.
si tubiera tenido noticia
de fin que terminaba el
propio acortamiento no
hubiera puesto tal firma me
diante preferir a todo el
bien del comun: que sus gran
jerias se reducen ala labor de
una Yunta de ganado Ba.
cano, que no tiene tener
alguna preparada en tierra
acortado para la Simentera,
ni tampoco marcada en

su intension: Y que en es verdad
 para descargo de su juramento
 que ha sido todo que se fue
 en su deposicion y firmo el
 plicando sea mayor a quaren-
 ta años en que doy fee: Fran-
 cisco Lopez: Pablo Dominguez
 y M. J. Corrad: En el precitado dia
 me y año, fue sabido el anterior
 or acuedo a Juan Dominguez

Udel de este testimonio en su pro-
 Juan Juan Domingo Corrad: En
 Domingo la precitada el dia me
 Udel y año mencionado Yo el Escriv-
 como recibí juramento por Dios
 nuestro Señor, y una Santa A-
 cusa con fe aderecho de
 Juan Dominguez Udel

su Domicilio, y de aqui
en el Oficio de la verdad en
lo que supiere y fuere pre-
guntado, y respondido en
competente modo. Dijo: que
la firma que le informo viene
al final del anterior escrito
compuesta de su nombre, ape-
lidos, y una rubrica no es
de su puno; pero q. la figura
à suuego en su parecer
venia a Sabaterra, que
fue tal la evidencia, y conve-
nidad de su contenido D.
Juan Andres de Brea negra
y Domingo Alvarado
que hubiere de acompañar
que no bano á hacerlos de

susin sin exponerle á su indigni-
 tacion, sea p'derido, y juras
 reflexiones que les hizo el depo-
 nente en orden á que se dejas-
 sen de enredos, pues por tal
 considero su idea reducida á
 impedir el sufragio hecho
 por esta Real Justicia, mas si
 me guardo de él experimentara
 atendida la causa que tiene
 por objeto mucha utilidad que
 perjudicaria, que con empeño
 Dad ha sufrido el ciudad acola-
 miendo, sin quebranto con otros
 que al intento ultimo o por
 nos, que sus franquicias se re-
 duca á traer labores Cabria

Era

que en el terreno de dho
acotado no hay el mas
mínimo preparado para
la siembra, que en su
compra no tiene
elafadas para dho
su terreno; y que a guisa
quede una y la verdad para
encargo del juramento que
ratifico toda que le fue una
su declaración afirmando ser
de edad de veinte y nueve
años, y no firmar por no
saber de que doy fee: Pablo
Dominguez Torrado: Cr
veinte y tres del referido mes
por el poder el anterior aver
do a Judas Comendador

Udara ueritas ueritas en
su persona, doy fee. mada:

Juan
Gomez
Carriera

En el referido dia mes. y
año Yo el Escribano recibí
juramentos por Dios nuestro
Señor y nra Señal de Cruz
segun decimo de Pedro Gomez
de la Udra ueritas de esta
villa, y lugar de el opus de
en la villa en lo que supiere y
sua preguntado, y siendo
lo como se requiere de
que habiendole informado
su Comensino Don
Juan Andres de Ponce
que este Ayuntamiento
habia acordado el terreno de
Cuentales y Supanale

[Signature]

En este termino, y su re-
solucion de oponerse a tal
Resolucion. Tratando cada que
habe de oponerse, se expuso
que trageren a Mexico conves-
siondiente que no fueran, aun
que se denique a merito como
habian enantado en sus cosas
de Prounegra en las Pores
que se constituyo en ellas bus-
candole; que sus sugetos
se entendien a poco mas de
treinta labores de ganado con-
doro, que no tiene tierra al-
guna preparada para la
sembranza en la q. comprende
dho. cantidad, pero si una
mapada para Cerdos, y que

en la ciudad para Domingo de
suplemento que ratifico leida
que le fue en su deposicion
y firmo aplicando su ve
dad en cinquenta años segun
Doy fee: Pedro Mata: Pablo

M^o Domingos Torado: En Vir-
te y sin del proprio ratifi-
que dho acuerdo a Francisco
Macias trige en una Verdad
Doy fee: Torado

Tom.
Macias
trige

En el explicado dia me y
ano recibisamente por
Dios nuestro Señor y una
señal de Cruz conforme a dho
dho a Francisco Macias trige
vicio en esta villa y lugar

[Signature]

a el oficio de la bondad en
lo que supiere y fuere por
quinto; y sumado es
competente modo Dño: Que
no fuese el anterior escrito
a cama de no haberse pre-
sentado para ello, y si lo fuese
en otro posterior a rela-
ción a la anterior a solici-
tud de Don Juan Andres
Rocanegra que le informo
haberse acordado por este
Ayuntamiento el sitio
de su arrendamiento a un termino,
que sus condiciones son enen-
sitas a algunas labores de
ganado bravo, noventa
pronegos de lana, y un

Junta de Bazar: Que no tiene
 tenor alguno preparado para
 la Semanera en dicho acuerdo, ni
 tampoco Mapada para su traslado
 y que en el Ayuntamiento para devocion
 a su juramento que se hiciera
 leida que se fue esta su devocion
 y firmo, manifestando ser
 a verdad de la misma y true año
 de que doy fee: Francisco Lugo:

M^o Pablo Dominguez Lugo: En
 día de Noviembre de dicho año in-
 terno el acuerdo precedente a
 Diego Lugo Salguero vecino de
 esta villa en su persona doy fee

Diego Lugo: En el contenido día
 de mes y año recibí juramento por
 Dios nro Señor y una Señal
 En

A Juan Segurideros y Diego
Lopez Salguero de este domini-
lio, y lugar de el oficio de-
cia verdad en lo que supiere
y fuere preguntado; y siéndolo
en conducente forma de:
que la firma estampada
al final del anterior escrito
compuesta en su nombre primero
apellido y apellido, es de su
puño y que tra firma habiendo
le presentado el propio escrito
su gobernador D. Juan Alvarado
de Zamora quien le era
nifeso en el acto haberse acordado
por este Ayuntamiento

41

El terreno de Cuantale y
Gujarale es una Jurisdicción
que su Granjería se reduce a la
labor de una Junta de Paces
y tres o quatro Cebdos, que no
tiene tierra alguna preparada
para la siembra en el mundo
pero si una llanada para
cebdo, y que así es la tierra para el
carga de su sufragio que satisface
toda que se fue una su Deposition
y punto expusiente de de edad
de quarenta y un años de que
dey fue: Diego Lopez de Salgado
N. Pablo Dominguez Lorenza
N. En un año se dicho mes no
nifique en anterior acuerdo a

C

Juan Com.
Rebollo

Francisco Comales Rebollo de
malicia y malicia insuper
sona de y fee: torrado: En
el propio dia Yo el Escrivano
recibi para merced de Juan
enico Comales Rebollo unino
de una suma que lo hizo por
Dion y una suma segun dexe
cho, y cargo de el juicio de
su bondad en lo que supiere
y fuere preguntado, y non
no oportunamente dijo: que
la suma que se advierte al
final del pactedente escri.
to contenida en su nombre
apellidos y rubrica es de
pequeno y que la estampo

42

habiéndolo presentado para
me suscribieron D. Juan
Andrés de Buarregán, que
su Comogonias se mandaron
a quinientos pesos de renta,
do Sanan Barto, treinta de
Cada, y diez y seis de Banno
que no tiene renta alguna
preparada para su Comogonias
en la Acordada por el Ayuntamiento
tamiento, y si únicamente
una usafada para cada uno
que en la Ciudad para fiel de
pero dedicho su sucomiento
que acatifico leida que se fue
esta su declaracion y firmo, ma
nifestando ser de verdad y buena

Am

y dos otros de que voy fe J.
Francisco Gonzalez Rebollo.

Y. M. J. Pablo Dominguez bened.
En el mismo dia hize saber

el propio acuerdo adona
Ynes Rebollo de una Comunidad
en su persona de y fe bened.

D. Carlos de Guadalupe Yo el Escrivano
recibi juramento por Dios
y una Cruz segun decirle p
el Doña Ynes Rebollo suada
suena de una Villa, y socor-
po de el espacio de la Comunidad
en lo que supiere y suere
preguntado, y serido qual
se requiere dize que la prima
que se impuso en un pado
al final del anterior escrito

143

no sé su punto punto aque
no sabe leer, ni escribir, pero
que la puso a su ruego Don
Juan Andrés de Boanegra
su comisionado; que ignora el
numero de labores de guerra
laman barro que porce, y lo propio
por lo respectivo al Pacarro y de
Corda, y que no tiene terreno alguno
preparado para la siembra en
el terreno acotado por este Ayunta
miento, dudando, si tiene en
su posesion alguna Masada
para sus Siemeros, y que en es
tidad para demango de su jurad
mento que verifico toda que
después esta su relajacion, no
firmo por manifestar no labor

En

y ser de edad de sumas
años o que hoy sea. Pa

Y lo Dominguez, torrad.

Dadas
en el Pto.

En Sabalcomdia me y

ano de no suado Yo el

scribano recibi juramen

to por Dios nuestro Señor

y una señal de Cruz de

gun derechos de Pedro Alex

marides de la Mancha, y Juan

Perez Torres, Perito General

los nombrados por los veinte

y quatro vecinos de Puerto

quie de una villa, y con tal

concepto talamos el terreno

acotado por este Ayuntamiento

erro, y cargo de el

24

Exhibieron decubierta civil
que supieron y fueron program
tudo, y mandado exponer a
mente exponer unánimes que
el modo de todo se componen
se quinientas fanegas en sembrar
dura con tanta diferencia: Y que
en la Ciudad para buscar
de su juramento que ratifica
con vida que les fue esta su
deliberación y firmaron expresan
de ser mayores de treinta años
a que voy fue: Pedro Hernandez
de la Cruz: Juan Perez
torres: Pablo Dominguez Coma
Vint. Jo. Don Pablo Dominguez Co
madre, escribano, notario de este
Reinos, para la Ciudad

Con

Quada en una Provincia
con Real aprobacion por el
Excelentissimo Señor Pár-
ticipo de la Casa, Generalissi-
mo a los Reales Exercitos
de Mar y Tierra, para per-
secucion de contra banditas
y mala vida del Purgan-
do de Puerto Real en la
propia Provincia, y del Ayun-
tamiento publico, y Segado
de esta Villa susalva con con-
presencia del Sr. Comarpon-
dencia de la opion de unica
contribucion en esta Reyfca
que su Comarpon Jurisdiccion
mal se componen a mil e
mil y quatrocienta

145
Jamegas, de las quales son
baldias, o de comun aprovechamiento
nueve mil y quatrocientos
tan, exceptuandose en esta mil
y quinientas, aque siendo
la Dns de Navarra, por lo que
toca al tiempo de Montaner
en quanto se aprovecha su
suelo de Navarra, para en lo perteneciente
de sus todos los que produce
en comun aprovecharse a nombre
qual en resulta del estado de
lo que por una parte en
mi oficio, y aque me refiero
y en su credito lo seguro, y
firmo en Sabadon, y Nouem-
bre cinco de mil ochocientos y

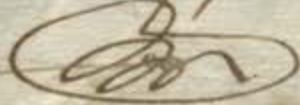
[Signature]

1707

quatro: uno Agnado Pa-
do Domingo de los Angeles: Asi-
mismo dos señores de
la Junta el Libro Capitular
de Acuerdos y estatutos que
por su Ayuntamiento
se celebraron don, cuya libranza
particular respecto y pie
del primero, con el total del
segundo, son del tenor sigui.

Acuerdo y ante: En la Villa de Sal-
tador don de Enero de
mil ochocientos y quatro
en Senores Justicia y Ayun-
tamiento, y asistencia del
Procurador Sindico General
y permanes a su comu-
nidad y congregacion

46
En sus Casas consistoriales
acordaron se señaló para
la Sementera del presente
año la parte del Monte Pousi,
no que le correspondía por su
turno, y que se repartía en los
tercios, se ejecutase en la forma
acostumbrada, y por sucesos
con arreglo a la Caxador del
año de mil Setecientos Setenta
para que se hubiese inmediata-
mente a los Señores y repartido
así que lo ejecutaron a la mayor
brevedad, dando parte con el
plan que formaron, y denomi-
nación de sucesos, y su Caxador al
Ayuntamiento, para que en



segunda se proceda al reparo
to y porteo de las mismas
abandonando al Comodoro
por bando para que en
el preciso termino de
tercero dia se presente
haciendo su solicitud con
expresion del numero de
tas o cargas que cargan
a la excitacion que de
efectuarlo en dicho termino
sea para el perjuicio que
haya lugar, ni podran ser
dar queja. Lo que se publi-
que por bando en los sitios
publicos y acostumbrados
para que llegue a noticia
de todos, y no aleguen

la menor ignorancia⁴⁷ cuya
excepcion tomará por su orden
con lo que se aneja este Acu-
erdo, que firmaron y señala-
ron como acostumbraron otros
Señores de que Certifico: Die-
go de Barra, y Moya; Pedro
Moraes Fupe: Señaló + del
Regidor Juan Ramon Sal Señor
de + del Regidor Alonso Jucres
Fil. Dios Moreno Maarin: Juan
de Nogales Castillo: Juan tea-
cro: fui presente: Josef Domin-
Acuerdo que se acordó: En la villa de
Salbaleon a tres dias de Enero
de mil ochocientos y quatro
los Señores Justicia, y Regimiento
to, jurado como lo tiene

Por

• A. Con nombre con el Pro-
curador Sindico General
y personas a su poder
acordaron que en accion
ano habia resultado quasi
ningunos bestinos a pedirse
ya para sembrar en la
ofa que se señaló para
ello en el anterior acuerdo
mirando al beneficio
comun, y a que tal vez
resultara mas numero
al Centro que pretenden
sembrar en la ofa nomina-
da de los Circulares sede
una en lugar de aquella
entendiendose por tales

la obra sembrada para ⁴⁵ al
regado Arroyo de los Lirios al
cabero de la Pueta de Jago las
condiciones siguientes, o que
por ningun vesino se haga
oro en tierra de monte, sin
dejar los rumbos con sus
riones, bajo las penas que
prescribe la Real Cedula Gene
ral de Montes del año de mil
setecientos quarenta y ocho,
segunda que mediantes son
lo mas del terreno, o cuanti
todo cosa de particular
el que quando por sus dueños
no se labran el todo o una
sean obligados a arrendar

Las personas de un mes que
se las pida un trapo el canoso
acompañado de un hijo en las
financas con un hijo o de comen
en un caballo y en el canoso
no habra quien se les pida
y no las hagan sus dueños
lo manifiesten al Ayuntamiento
mientras con expresion del
sumero de las cosas que son
y secrete donde se hallen
en el preciso termino de todo
el mes proximo se fueren barto
la multa de diez Ducados
para en su lista y de lo q.
resulte proceda el Ayun-
tamiento a depositarlas
en un libro que no sea

tengan, y pidan para sembrar
 bajo el orden de arborización
 y abraceos, y demas que previene
 de la circular del año 1811
 seccion en seccion, para que
 a esta suerte se escusen los
 labores sin causar perjuicio al
 campo de Monjas, y mayor bene-
 ficio al comun con particulari-
 dad a los que no tengan tierras
 donde ejecutar sus labores, que
 mandamos todos en la ciudad
 de San Juan de los Rios experimenta-
 dos en otras ocasiones que se
 ha dado; y firmaron y se-
 nalo como representantes de los
 señores que mandaron se

publique este Acuerdo
que, tenyendo: Juan: Pedro
Morales Felipe: Gil Diaz
Lerma. Señal et del
Regidor Alonso Careres.
Gil Diaz Moreno Juan
Juan Tenorio: Fue pre
sente Josef Domingue
torado: Y refiriendome
al ciudadano Juan Obando
en mi poder, de donde
consta se publicaron los
mismos acuerdos en tres
y quatro de Enero respectivamente
lo Agno y siamo
en tabaco y Noviembre
sin de mil ochocientos y
quatro: Pablo Dominguez

otro y torrad; Del propio modo
nos fee: que habiendo me recono
cido el Ayuntamiento en la fuerza
y Pajon y arbitrio de esta
villa, correspondiente a el año
ultimo anterior, cuenta que
su Mayordomo Francisco Do
minguez Nuo. por quien fue
vendida al campo de propios
efectos en sumo mil novecientos
setenta y cinco reales y veinte
en mas de bellon, trabuado
importado el Cargo que se hizo
a sus productos y demas oportu
no veinte y quatro mil quinien
tos quarenta y ocho reales y dos
maravedis, y la Data treinta

En

8.
y un mil quinientos veinte
y tres con veinte y tres: En
cuya comprobacion y con la
presencia competente al una
referido testimonio que
por una copia en mi oficio lo
firmo y firmo en Saltillo el
Noviembre diez e mil ochos
cientos y quatro: una signada
Pablo Dominguez Comad.

Yo el
Igualmente hoy se que ha
biendo intimado lo correspon
diente del anterior Acuerdo
a Alonso Peniles para
que desechos al Real Consejo
a esta Villa me embio una co-
pia certificada de su cuenta del
propio fondo respectiva

8.
a el año ⁵¹ ~~1751~~ no
hubo quedado en su manera
existencias de granos por no
haberse reintegrado alguno
en el Agosto de dicho año; y
que el Diputado y Depositario
que la vindieron resustaron
de Alemania demas de cuarenta
ta reales con treinta y un mara
bidas de vellon, y remitieron
dicha copia que bollio a recoger
el coberto y para ello firmo
lo firmo y firmo en Salbaleon
y Noviembre de mil ochocientos
y quatro Alonso Benito
Ledesma Laguna. Pablo
Dominguez. Exad. S. S.
C. S.

nos Presidente de Indiferencia
en Ajuntamiento Don
Juan de Rocamora, Don
Joaquín de Alcazar, Doña Mercedes Rebollo
Domingo Merchans, Juan
Martín Torres, Francisco Re-
bollo Francisco Mañá yugo
Juan Dominguez Galban
Fidelis Mata Cristóbal Martín
Vigo, y demás vecinos que
suscriben, Labradoros y Criado-
nos de Garrido Navarro Lomas
Cabris, y Moreno, ante el Sr.
por el Recurso que sea mas
conforme decimos que en el día
nuestro de la presente firmamos el oportuno
raport que se rebocare el acuerdo
en que habia arbitrado a costarlo

Hemos Paddio llamado Santiago
 y Guiparrala berrido su apuobe
 Chamierro por tres años e
 impaña las puaas q'ntunon
 para su conservacion, por ser
 perjudicialissimo alos Labra-
 dores, y Guindas, que subson-
 ban, y en ellos atoda la Comuni-
 dad proponiendo las razones
 que nos airtan por esta Solici-
 tud, y concluyendo se adoptare
 y abarsare otro medio suficiente
 alienar las puaderas y beneficias
 interenciones de nuestro Gobierno
 con el menor perjuicio posible
 de este Comunidad. En el dia
 nos hallamos en el dia y siete
 y hasta ahora cum no se tra

[Signature]

Vado providencia alguna
sobre lo principal. La di-
vision aumenta sobre mancha
los perjuicios que no amena-
zan pues por el temor de
las penas impuestas para
conservar el voto mismo
no hay quien quiera tomar
sin cargo la custodia sola
Macada el Consejo. Para
remediar pues en quanto
sea posible, y convega se
ponga providencia en orden
alo principal con la brebe-
dad que exige el caso por
qualquiera aspecto que se mire.
Suplicamos alnada que tra

53

Siendo este por presentada
se trata de votar los antecedentes,
sin dilacion alguna, y con vista
acceder al sueldo de que depara
mas pecho merced, y del
contrario que no excederemos
repetimos las protestas que
contiene, y con la copia fe presente
que conservamos, y una otra igual
en este cuaderno en queja al
Excelentisimo Señor Governador
del Real y Supremo Consejo
de Castilla, o a donde
con derecho pidamos y debamos
pedir justicia con carta de
y protestamos. Dada en la Ciudad de
Toledo a 11 de Mayo de 1712.

Francisco de Matos del Consejo

Juan Andres & Joan negra
Merchan; Judro Mata: Fran
cisco Maura: Juan Maria trige
Linal & Alonso Nogales Cerro:
Largo por Pedro Lucas: Pedro
Lucas Cruzales: Francisco Lopez
Joaquín Pedroso & Alon: Largo a
lugo por Dona Ynes Rebollo:
Alonso Torres: Diego Torres
Largo a lugo por Juan Do-
minguez Galban: Juan
Dominguez Galban: Juan
Martin Torres: Largo por
Juan Uceda: Juan Uceda
Francisco Torres; Tomas Torres
de la Mata: Linal & Cruz &
Cabrera Martin trige

Francisco Ferrnandez Rebolledo
Fecio Don Joo que en este dia veinte
y do de octubre de mil ochocientos
y quatro se puso en mi
oficio este escrito por Domingo
Elleachan, y habiendolo presentado
al Sr. D. Juan de la Cruz Real
Jurisdiccion, me prebino lo man-
tubiere en el propio mi oficio pre-
senta para su diligencia aver-
vada por este Ayuntamiento
consequente del otro escrito de
que trata, y para que en
conce lo firmo en Subalcor
Acuerdo tomado: En la villa de Suba-
león a once de Noviembre de mil
ochocientos y quatro los Señores



Don Diego Estefana y
Uroga Abogado de los Reales
Consejos, y Regente de la
Real Jurisdiccion ordinaria
de ella, y demas que componen
su Ayuntamiento, habiendo
visto este expediente dijeron
que por lo que de el resulta
no ha lugar a la solicitud
hecha por Don Juan Andres
de Nova negra, y constate
con presencia de este, y de
Domingo Urcidiaz, de que en
lo suscrito no practiquen
iguales gestiones a las que
aparecen del propio expediente
como pertenecientes a la tranquilidad.

Mad de un... y que en
 capiten los procedimientos de
 ene Ayuntamiento, y si lo
 pidieron se les fianqueara por el
 presente Escrivano testimonio
 integro de todo lo obrado para
 los fines que indicamos en su primer
 recurso: Lo acordaron y firmaron
 dichos Señores que doy fe: Yerra
 Gil Diaz Pederna: Gil Diaz
 Morano Alcaim: Juan Noga
 el Carrillo: Juan Fernandez
 Antoni Pablo Dominguez
 En el mismo dia notifi-
 que el anterior acuerdo a Don
 Juan Andres de Poca negra
 vecino a esta villa por el nombre de

Segun videra en su persona
Oyase hoy se acordado sin diferir
nada lo que se sabe pade
niente igualmente a
Domingo Meachan de una
comedia en su persona

Oyase hoy se acordado: sin dila
cion ni inteligencia el pro
pio acuerdo a Carobal Martin
Tayo de uno domicilio en su

Oyase hoy se acordado: sin
retrasacion lo notifique a
Juan Dominguez Galban
de una comedia en su persona

Oyase hoy se acordado: sin dila
cion lo que se sabe a Lorenzo
Tomales Ayo de uno domicilio

- lo notifique a Pedro Lucas lo
vales en su persona dos fees
Otra y torados: En el aplicado dia lo
me sabe a Alonso torado
en su persona dos fees: torados:
Otra y En el citado dia lo intimo a
Juan Gonzalez torado a esta
verdad en su persona dos fees
Otra y torados: En el referido dia
lo notifique a Tomas Maza
a este domicilio en su perso-
na dos fees: torados: En el refe-
rido dia mes y año de inteli-
gencia del proprio acuerdo a
a Don Jofe Ribollo a Moré
en su persona dos fees: torados:
Otra y En el referido dia mes y año
de inteligencia del mismo a Juan
Cristo Lopez de este domicilio

en su persona doy fee: torrado:

Otra En el pasado dia lo hice
fabi a Juan Dominguez el del

Otra en su persona doy fee: torrado: En
el pasado dia lo hice fabi

a Pedro Gomez de la plaza, en su

Otra persona doy fee: torrado: En el
dia de inteligencia an

misimo a Francisco Macias tango
de esta comedia en su persona

Otra doy fee: torrado: En el pasado
dia lo hice a Diego

trava Salguero en su persona

Otra doy fee: torrado: En el pasado
dia me hizo el mismo Juan

de a Francisco Gonzalez Rebollo

en su persona doy fee: torrado:

Otra En el mencionado dia lo hice

haber a Don Juan Rebelo
en el año de este domicilio en su
persona por ser: lo cual:
y
Instituyendo al Capitan de Badajoz
en el punto que obra en el
oficio lo signo y firmo en el
balcon y Disumbré treinta
y uno de mes de Noviembre y
cuatro: por signado: Pablo
Dominguez lo cual: visto
por los del nuestro Consejo
con lo expuesto por nuestra
Real proveyeron en diez
del proximo mes de octubre
el año, cuyo tenor es el siguiente

del mes de... No en el lugar de lo que
se solicita por Don Juan etn...
Dios de... y consortes

De su Real Cedula de siete de Noviembre
 fue del año pasado se
 confirmaron y quedaron los Auerros
 del Ayuntamiento de Subalcaon
 el tanto al abastamiento de teneros
 en el Sitio Santiago al giro de
 Guarnitales. Se ordena al referido
 Procurador en la Puebla de don Antonio
 Ducado aplicados esta forma ordi-
 naria, se le permite igualmente
 que en su nombre en cuyo nombre se
 recurra al Consejo que si en lo sub-
 scrito se condujeren con la mala
 fe, y falta de verdad aunque se
 han conducido en esta expediente
 se tomara contra ellos las mas
 severas providencias; para todo
 lo qual se dio el Despacho en

[Handwritten signature]

representante comedido de la Justi-
cia de dicho Pueblo para que cuide
en su cargo cumplimientos. Madrid
diez de octubre de mil ochocientos
y cinco: una rubricada por uno
de los Señores del Ilustre D.
Bernardo En diez y siete del pro-
pio mes de Octubre ultimo se re-
firió ante auto al Procurador D.
Don Juan Andrés Boranegra
y D. Juan y fue del mismo
se presentó al número con-
cepto la Peticion que se sigue: Muy
Cobdoso Señor: Don Juan
de la Cruz en nombre y virtud de
poder que tengo presentada a
la Junta y Ayuntamiento
relativa de Salvacion: En el
expediente suscitado por D.

Petición

Juan Andres Bocanegra y
 consortes de la misma, sobre
 que se declararon por malos de
 Acuerdo que aquel Nro. se baxion
 arbitrio para sustraer de
 al Comendario. Digo que S. A.
 se habio pedido informe ala
 referida Justicia mi parte, y lo
 demas que le parecio oportuno
 para la subsecuacion de este
 negocio, y consultada se ha sabido
 decaerle definitivamente
 de robando Nro. acuerdo
 apreciand y restando adho
 Bocanegra y consortes como fuese
 raxon diligentes y respecto a que
 ala Justicia mi parte se combiene
 se ejecute el Nro. por el Nro. se

Ab. A. Suplico que en Vista del
poder que tengo presentada
y no espueso se suba habiendome
por parte en que aumento mandan
se vepida, y que en que la en que
diente Provisión y el Consejo tiene
acordado por ser jur. que pido de
Don Fernand de Caceres. En Decreto
de dho dia veinte y nueve de
Octubre proximo acordo el nues
tro Consejo librar el Depa
cho prohibiendo en el auto incurso
de dho del propio del y que se
entregue ala parte de los jur.
y Ayuntamiento. ^{Lo} para conseguir
cia tenidos a bien expedir esta
nuestra Carta. Por la qual
o mandamos sea el auto que
ha incurrido prohibiendo por los del
nuestro Consejo en dia de octubre proxi
mo y le guardaris y cumpliris

y ejecutar, y pag^oan que
van cumplida, y ejecutar, dando
para su observancia las provi-
dencias que conbergan; Exigien-
do a D. Juan Andres Boca
negra la multa a doscientos
ducados en que ha condenado
por dicho auto, cuya cantidad
remuene a Don Francisco Lopez
por Receta de Pemas de forma
ra en una nueva forma, y ha-
ciendo saber a dicho Boca
negra, y demás en cuyo nom-
bre se recurrió al nuestro Conse-
jo el apacibamiento conde
en el mismo auto: que
en o nuestra voluntad. Dada en

[Signature]

Madrid a veinte y cinco de
Noviembre de mil ochocientos

D. Adrian Marcos

El Corregidor

D. Josef Vazquez

D. Andres

Munoz

de la Plaza

Yo D. Josef de Ayala S. de Cam. del Rey nro S.
Lo hice escribir p. su man. con Au. de los del r. con

Reg. de

D. Josef Alegre
Dno. siempre
y fecho

J. de Cam. del Rey
D. Josef Alegre
Dno. quince
y fecho
S. Ayala

Diciembre de
pacho: ciento
veinte y tres

Para q. se cumpla lo demas
p. el r. en el expediente p. nro
Es un nro de un nro de D.
Juan Andres Prunera intentando
la p. de la ciudad p. el r.
con la p. de la ciudad p. el r.
En la villa



omni Perona de fe
Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARTEN-61
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

De Salvacion à dia de Enero de mil ochocientos y cinco, lo
D. D. D. Señores D. Juan, y D. Juan de la Cruz, hallandose juntos
como lo tienen de costumbre, con asistencia del Sr. D. Juan de
gual y Peronero del comun, vieron el Superior Despacho
precedente del R. y Supremo Consejo de Castilla, y con su
licencia Dixerón q. obedeciendolo con el mayor respeto
pero, devian acordar, y acordaron de que y cumplida en
todas sus partes, se han de referir por consejo. Lo que
de que trata de este proprio Ayuntamiento: bagase saber
à D. Juan de la Cruz, y conorte, el mismo sup
separado, aprobandolos como se previene; y en el evento
de que el primer no apruebe la multa de diez reales
de que trata impuesta, dentro de tres dias que del efuso
dele señala, se proceda oportunam. am. en la forma que el
D. D. D. Señores devian acordar, que cuidaria con su honra en todo
de que al receptor de penas de Camara D. Juan de la Cruz
y firmaron D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz

Diego de Narra
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

nostris
En el mismo dia noisique clam. auto y aperibim to
incluye con la de los. q. de amecere a q. nois rebelle
Questor, de ma ———— vecindad, enu. Lerona dese =

ónab Equidam. He di imeligencia el proprio auto a do.
nois. merchan, enu. Lerona dese =

Dilig. My Comenciamos. He el el Enna, pare a las cara. V. no
Juan Andres. & Boguegra, Lerona vecindad, y prepunran
do auu confunna por el referido me comecado hallame
ausente, tm q. supiere quando venisiana su referido.
aq. comae primo lapmet, tm q. llo haga la pread.
vecindad con manifestar no saber, de dese =

nostris. Sin dilacion inoisi del referido auto a q. nois
Eomey, de la cracia, Lerona ———— vecindad, enu. Lerona dese =

ónab En face del ciudad mes jano, hie saber el mismo
auto con el aperibim to q. compuchente a nam. Ena
cia, de eme. domiebio, enu. Lerona dese =

ónab Luego & inoisi el proprio modo a nam. Ena
triss, Lerona ———— vecindad, enu. Lerona dese =

ónab Inoisiaram He hie saber a nome enu.

ceras, de una ... eundem, emu ...

ónal. Sin intermision de tiempo ... inime a ...
con. emu ...

ónal. Incomunicui instrui del mismo auto a ...
vecino de una ...

ónal. En retardacion de tiempo me comunicui en la
cara de J. Juan ... y presumiendo and
decomer por un ... me respondio no habere repre-
sado, ni q. lo verificaria segun el avisa q. la habia
parado, para ser manuscrito quier ...
oportuno es para firmo la pte.

ónal. En seguida notificue a ... de la rela-
cion de auto, con el aperturim q. abara, ad me, re
balle de la Viuda de ...

ónal. En catorce de ... me, y ano ... el pro-
pio auto a ...

ónal. En ... notificue a Juan ... de com-
unicacion, emu ...

ónal. Sin diferir tiempo lo hice saber a Juan ...





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVELLIS, ANO DE MIL OCHO CIENTOS SEIS.

torre, de este domicilio, enu Barona de se

Orat. En memoria de imelip. el curad auto a Juan

de el, enu Barona de se

Orat. Sepulchram. La truelaba a nam. Antonio mo torre

de este domicilio enu Barona de se

Orat. En dies y Noche Del mismo mes y año notificue

a Tomas Gomez de la enana, de esta secun, enu Barona de se

Orat. Comecucivam. La imaimo a crimotal curam

enu Barona de se

Orat. En el mismo dia lo imaimo a nam. Don. de se

de este Domicilio enu Barona de se

Orat. En dies y noche de referida mes y año notificue

el curad auto con el apenitimo q. indige y l. Nov.

q. le precece a Juan Andrés de Ocianepa

enu Barona de se

En la Contaduría general de Rentas de Cami
 y gastos de just. del R.º se ha hecho cuenta
 por Certificación del C.º de Cami. del Cono
 p.º de 1786 y 1787 fecha de ho del cor.º que
 dicho Supremo Tribunal con vista de un
 expediente suscitado por D. Juan Andrés de
 Bocanegra vecino de la r.ª de Salvacon, en
 sobremadura atribuyendo exceso al ayun-
 tamiento de aquel Pueblo en haber acor-
 tado ciertos gastos; condeno por mi auto de
 diez de octubre próximo al D. Juan Andrés
 de Bocanegra en la multa de doscientos
 ducados aplicados en la forma ordinaria
 para cuya exacción se libró el despacho
 correspondiente cometido a la Justicia
 de la r.ª de Salvacon.

En consecuencia, prebenjo a Vms
 que a la mayor brevedad remitan el imp.
 de la expresada multa, por mi mano a
 la Receptoría general de Rentas de Cami.
 y gastos de Justicia del Reino del cargo
 de D. Juan Torrejon bien sea en letra se-
 gura a favor de este o por el medio mas
 facil que se proporcionare, avisandome
 Vms en el momento lo verifican, el re-
 cibo de esta orden.

Dios que a Vms. m. a. M.
 Dio 25 de Febrero de 1786.

Tomato Josef de Dilibey

Pres. Justicia de la r.ª de Salvacon



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes along the right edge of the page]

Auto. Guardere y cumpla, acurandore su



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SETS.

recibo, y hagare saber al Sr. Juan Antonio de la Cruz qd. en el
reventario remp. de miere dia apronte la multa de
Doficinas. Dicho en q. haide condenada. preluynes
no conyep. de canilla por la causa de q. hace rela
ha sup. or. Lo mande de org. en q. el Sr. Don
enome, res. Decano de el Ayuntamiento de Santa Fe
tal y presente inierim. En el Sr. Dn. Juan Antonio de la Cruz
de Santa Fe. de el Sr. Don Juan Antonio de la Cruz
venire y cines de Santa Fe. En el Sr. Dn. Juan Antonio de la Cruz
de Santa Fe. de el Sr. Don Juan Antonio de la Cruz

Don Domingo de
Donado

En el mismo dia nonfique el Sr. Juan Antonio de la Cruz
esta precede al Sr. Juan Antonio de la Cruz de
en el Sr. Dn. Juan Antonio de la Cruz

Donado

Nota. Con la misma fecha se curso el recibo de la
revis. sup. or. =

Amor No habiendo cumplido Juan Andres de Docane
gras con el pago q' se le precepia en am...
hagarete aver lo realice en el de Sei, dia, hie
van lugar adtro procedim. ^{termino} Lo mando el...
de la W. duxia ord. en el alv. a doce de Abril
Emil och. cierran sei = emite renq = term =

Juan Andres de Docane
Diego Dominguez
Jornada

Algunos Equidam. parte alas caras de Juan Andres de Docane
negra, y preguntando aia confusa por el referido me comecad
hallare auieme Decena poblacion, y q' un elubam a
avisos q' la habia parado no representara a lamima hie
ser uncurado ocho o diez dias. Tof. conate primo
la puerona un q' lo cocerue ta surota podueverar
ne saber, a q' d' q' se =

En veinte y tres del citado mes, año volvi alas caras
de Juan Andres de Docane, y na tal efecto el fin a q'
medixia por haber me manifestado su comorte auiame
habeme representado, pero q' lo haria temoro de vier
dian con el ultimo estado q' la habia embiado, y
primo =

En treinta del referido mes, año, nouifiqui el am...
con el avocabim. of. incluyt ad. Juan Andres de Docane, y
de una teind emue Herrona do se =

Inmure ael Juan Andres de Docane, hie





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS.

En mayo de mil ochocientos y seis = emi. p. el d. de =

Barraza

Ante m.

Don Domingo

Ferrado

notificas. Consecuam. notifique el am. auto del
unio. en unimo ord. de me. Juyado de enaque,
emi. Lerona d. f. =

Similitud de inteligencia del mismo auto, a
p. Juan Andres de Rodanegra, vecino de ena,
emi. Lerona d. f. =

embargo. Sin retardacion de tiempo, yo el emi. auxiliado
del enio ordim. de me. Juyado, pasé a las caras de d.
Juan Andres de Rodanegra, vecino de ena, y proci-
que el embargo de sus bienes, pro emido a merion m. ena
en lo d. juicim. = por d. d. de ena, por plauer de taxo blan-
co, ocho d. llas, un excoutorio conu. ena, quatro farrorey, cinco
caos, por aradores, una cabal. ena, emulas, y cinco reres. de ena
na = cupo. bienes lo p. ena en comunio enaque, de
ena = comunio. quien. valandose presente de d. d. de
a enaque. siempre q. se p. ena, pro excoutorio
de d. d. de ena, como a d. d. de ena

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



✠
Data despachos de oficio quatro mrs.


SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCENTOS Y
SEIS.

Recuerdo a V.^a el Cumplim.^{to}
de la orden que le errá comuni-
cárse p.^a la subdelegación gral
de Penas de Camara para Coi-
sír a D.ⁿ Juan Estudios de Do-
canegra y entregar en la re-
ceptoría del Virado ramos en esta
Ciudad los doscientos Ducados
contenidos en dha orden, con
el bien entendido que si an-
tes del 18 del Corriente me-
no se executare el pago, dho
dia llegado valdrá infalible-
mente un Comisionado p.^a
ese Pueblo con la asignación
de quince real. diarios a cos-
ta de V.^a debiendo perman-
necer allí hasta que por mi-
se le mande retirar lo q.^o
no se verificará a menos q.
se haya certificado la Cam-
randa referida.

Dios

que a v. muchos años. Da
laxo H er Argos or Mast.

Maxim de Garay
Ley

 Res. de la Trind.ª or Salvaleon.